CONTRATO MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No 23 DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE ARMENIA - QUINDÍO Y EL MUNICIPIO DE TEBAIDA, QUINDÍO.

ELKIN GUSTAVO CORREA LEÓN, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.351.879, en su calidad de Director Seccional de Administración Judicial de Armenia / Quindío, nombrado mediante Resolución No. 0054 del dieciséis (16) de enero del año dos mil veintitrés (2023), y posesionado a través de acta del dieciséis (16) de enero del mismo año, actuando en representación del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA,** facultado para celebrar contratos de conformidad con lo establecido en el artículo 103 numeral tercero de la ley 270 de 1996 "*Estatutaria de Administración de Justicia*", en el Acuerdo No. PSAA09-6203 del 2 de Septiembre de 2009 "*Por el cual se determinan las funciones de las Áreas de Trabajo y Oficinas Adscritas a las Direcciones Seccionales de Administración Judicial*" y de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA19 - 11339 del 16 de julio de 2019 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y quien se denominará el **CONTRATANTE**, y de otra parte el señor **RICARDO ALFONSO CELIS ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9809516, mayores de edad, quien actúa en calidad de Alcalde del Municipio de la Tebaida Quindío, con Nit 890.000.564-1, quien en adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, hemos convenido suscribir el presente contrato modificatorio previas las siguientes **CONSIDERACIONES**:

1. Que se suscribió el contrato de arrendamiento No. 23 de 2023, con el municipio de Tebaida, Quindío, con el objeto de: "**CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FÍSICO EN EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDÍO, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARMENIA CON JURISDICCIÓN EN ESTE MUNICIPIO.**".

2. Que cuenta con fecha de inicio el contrato del primero (1) de noviembre de 2023, con un plazo de ejecución de **DOCE (12) MESES**, es decir, con fecha de finalización del treinta y uno (31) de octubre de 2024, por lo que a la fecha el contrato se encuentra en vigente.

3. Que el valor del contrato ascendió a la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($10.143.300,00) INCLUIDO IVA.**

4. Que la Supervisora del contrato, mediante oficio con radicado DESAJARO24-1645 del 30 de octubre de 2024, dirigido al Director Seccional, solicitó la adición y prórroga del contrato, en el siguiente sentido:

> *"(…) La Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia / Quindío, tiene como una de sus funciones primordiales la de proporcionar a todos los despachos judiciales, las instalaciones físicas adecuadas para el buen desarrollo de la función judicial, que permitan cumplir con los objetivos señalados en la ley.*
>
> *En concordancia con lo anterior, celebro el contrato de arrendamiento antes enunciado con el fin de proporcionar un espacio adecuado para la oportuna y adecuada administración de justicia, el cual tuvo fecha de inicio el 1 de noviembre de 2023, con un plazo de ejecución de DOCE (12) MESES, es decir, a la fecha el contrato se encuentra en vigente hasta el día treinta y uno (31) de octubre de 2023.*
>
> *De esta forma, conforme Circular DEAJC24-21 del 10 de mayo de 2024 que tenía por asunto "tramite vigencias futuras 2025-2026", con el fin de adelantar los trámites*

de aprobación de vigencias futuras para nuevos contratos o adición de contratos en ejecución ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la cual entre unos aspectos importantes se nos indico que "El incremento anual del costo del contrato para el periodo que cubre la vigencia futura, no debe superar el Índice de Precios al Consumidor (IPC) proyectado para la vigencia 2024"; razón por la cual, mediante oficio DESAJARO24-853 el 19 de junio de 2024 con asunto "Tramite Vigencias Futuras 2024-2025- Gastos de Funcionamiento", se radico ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial la solicitud de autorización y tramite de las vigencias futuras para la vigencia 2024-2025.

No obstante, mediante oficio DEAJO24-787 del 14 de agosto de 2024 con asunto "Vigencias futuras gastos de funcionamiento" la Directora Ejecutiva de Administración Judicial informa que:

"(…) Con ocasión a que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ha remitido sin trámite las solicitudes de vigencias futuras de gastos de funcionamiento, concordante con lo dispuesto en la Circular 023 del 25 de julio del 2025; se devuelven las solicitadas mediante oficios DESAJARO24-853 del 19 de junio de 2024 y DESAJARO24-886 del 26 de junio de 2024.

En tal sentido, se precisa que, una vez se cumpla alguna de las condiciones expuestas en la circular citada anteriormente, y la entidad pueda radicar las solicitudes de vigencias futuras ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, le solicito que, desde la Dirección Seccional a su cargo, reevalúe la misma, revise alternativas, y presente una nueva solicitud de vigencias futuras, que atienda:

1. Contratación Directa: Revisar la viabilidad de contar con un mes de apalancamiento a partir del 1° de diciembre de 2024 y realizar la solicitud de vigencias futuras.
2. Para los demás procesos contractuales, se sugiere adicionar contratos vigentes o realizar los contratos hasta el 31 de diciembre de 2024 y solicitar la vigencia futura para adición de contratos en curso. (Para los casos en que se busca adicionar y/o prorrogar contratos en ejecución, se debe hacer mención del artículo 2.8.1.7.1.1 del Decreto 1068 de 2015).

Esta nueva solicitud debe ser remitida a más tardar el 13 de septiembre de 2024, para efectos de consolidación de la información."

En consecuencia, por medio de radicado DESAJARO24-1386 del 13 de septiembre de 2024 con asunto "tramite vigencias futuras 2025-2026", por lo que a la fecha nos encontramos a la espera de la aprobación de las vigencias futuras 2024-2025 para la elaboración de los nuevos contratos de arrendamiento.

Por lo anterior, y en aras de garantizar la administración de justicia, se hace necesario prorrogar el plazo de ejecución por UN (1) MES, es decir, hasta el 30 de noviembre de 2024 y adicionar la suma de total de NOVECIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MTE (905.797). IVA INCLUIDO, de conformidad al artículo 20 de la Ley 820 del 2003, el cual indica que, cada 12 meses de ejecución del contrato, el arrendador puede incrementar el canon hasta en una proporción que no sea superior al incremento del IPC del año anterior, por lo que sugiero realizar la presente modificación de adición y prorroga al contrato de arrendamiento con el incremento autorizado por la Dirección Ejecutiva del 7,16%, suma autorizada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que con la adición que se pretende realizar, no se supera el límite impuesto por el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que preceptúa:

"(…) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales"

"

Con el siguiente balance de pagos, de conformidad a informe de supervisión N° 10 que se anexa y hará parte integral del presente documento, el cual se encuentra así:

			BALANCE FINANCIERO
ARRENDAMIENTO	VALOR	NRO. DE FACTURA O CUENTA COBRO	FECHA DE FACTURACIÓN
18 de marzo de 2024	$ 810.427	AMT-79	4/12/2023
18 de marzo de 2024	$ 34.848	ND2	6/12/2023
18 de marzo de 2024	$ 845.275	AMT81	12/01/2024
29 de febrero de 2024	$ 845.275	AMT84	16/02/2024
21 de marzo de 2024	$ 845.275	AMT86	1/03/2024
26 de abril de 2024	$ 845.275	AMT88	8/04/2024
30 de mayo de 2024	$ 845.275	AMT90	8/05/2024
27 de junio de 2024	$ 845.275	AMT91	5/06/2024
30 de julio de 2024	$ 845.275	AMT93	2/07/2024
30 de agosto de 2024	$ 845.275	AMT95	2/08/2024
27 de septiembre de 2024	$ 845.275	AMT97	6/09/2024
PENDIENTE POR PAGAR	$ 845.275	AMT100	7/10/2024
TOTAL	$ 9.298.025,00		
RECURSOS SOBRANTES	$ 845.275,00		

5. Que con la adición que se pretende realizar, no se supera el limite impuesto por el inciso segundo del parágrafo del articulo 40 de la Ley 80 de 1993, que preceptúa:

 "(…) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales"

6. Que de conformidad al artículo 20 de la Ley 820 del 2003, cada 12 meses de ejecución del contrato, el arrendador puede incrementar el canon hasta en una proporción que no sea superior al incremento del IPC del año anterior, por lo que la Entidad, considera viable realizar la presente modificación de adición y prorroga al contrato de arrendamiento con el incremento autorizado por la Dirección Ejecutiva del 7,16%.

7. Que, una vez analizada la solicitud presentada por la supervisión del contrato, se encuentra que la misma está plenamente justificada técnicamente y que es procedente conforme los criterios legales y jurisprudenciales expuestos.

8. Que en razón de lo anteriormente expuesto se procede a celebrar el presente **CONTRATO MODIFICATORIO,** el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

***CLÁUSULA PRIMERA**: **MODIFICAR,** la cláusula tercera **VALOR Y FORMA DE PAGO**, en el sentido de adicionar el contrato de arrendamiento Nro. 23 de 2023, el valor de **NOVECIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MTE (905.797). IVA INCLUIDO.** respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6924 del 2 de octubre de 2024 (Subunidad Ejecutora 27-01-08-019); en ese sentido, la cláusula quedara así: El valor total del contrato asciende a la suma de **ONCE MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($ 11.049.097)**.*

A continuación, se presenta el detalle de los conceptos a adicionar:

ADICIÓN

MESES AÑO 2024	*Nº DIAS*	*VALOR TOTAL POR MES*
NOVIEMBRE	*30*	*$905.797*
TOTAL 2024		***$905.797***

NUMERO DE CDP ADICIÓN	UNIDAD EJECUTORA	RUBRO	VALOR CDP ADICIÓN	VALOR ADICIÓN
6924	27-01- 08-019	A-02-02-02-007-002 SERVICIOS INMOBILIARIOS	$69.462.756	$905.797

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar la cláusula cuarta **LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN,** en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución por el término de UN (1) MES, es decir, hasta el treinta (30) de noviembre de 2024.

CLÁUSULA TERCERA: *Modificar la cláusula quinta* ***IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL****, en el sentido de incluir el cdp No. 6924 del 2 de octubre de 2024 (Subunidad Ejecutora 27-01-08-019), por valor de* ***NOVECIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MTE (905.797),*** *de tal forma la cláusula quedara establecida en los siguientes términos: CLÁUSULA QUINTA-: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES – El valor del contrato se encuentra amparado por las siguientes apropiaciones presupuestales: Para la vigencia 2023, la suma de UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. ($1.690.550,00) INCLUIDO IVA, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 15423, de la unidad ejecutora 27-01-08-019, expedido el 10 de octubre de 2023.Para la vigencia 2024, por valor de recursos de vigencias futuras hasta* ***OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. ($8.452.750,00) INCLUIDO IVA*** *Respaldado por certificado de disponibilidad presupuestal No. 924 del 05 de enero de 2024 Lo anterior con cargo al rubro A-02-02-02-007 servicios inmobiliarios. Para adición y prorroga por el término de un (1) mes, es decir del 1 al 30 de noviembre de 2024: la suma de* ***NOVECIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MTE (905.797). IVA INCLUIDO.****, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 6924 del 2 de octubre de 2024 (Subunidad Ejecutora 27-01-08-019).*

CLÁUSULA CUARTA: Las demás cláusulas del contrato no sufren modificación alguna.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 23 DE 2023 Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II[1].

[1] https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/cce-sec-gi-13eegestioncontractual08-09-2021.pdf
"La estructura de la plataforma del SECOP II maneja para todos los partícipes una serie de usuarios y contraseñas personales e intransferibles, los cuales marcan dentro la plataforma, gracias al sello de tiempo, un registro de cada acción y dato manejado por ese usuario; mecanismo válido jurídicamente que permite garantizar la información del momento (fecha, hora, minutos y segundos) en que los documentos electrónicos fueron creados, modificados, enviados y aprobados.

Las actuaciones de los usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

Por consiguiente, los contratos electrónicos compuestos por mensajes de datos tienen los efectos jurídicos según las normas aplicables al negocio jurídico contenido en dichos mensajes, lo anterior en virtud del artículo 22 de la Ley 527 de 1999. Por lo cual, evite imprimir minutas de contratos y hacerlas firmar por las partes. Ya que el contrato electrónico que es aprobado/firmado por las partes a través del SECOP II está conformado por la información diligenciada en la plataforma y documentos anexos que las partes consideren pertinentes con el fin de, no duplicar la información.